

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.** -----

Siendo las once horas del día **lunes 07 de septiembre de 2020**, sita en el piso 01 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA 2020** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**1.- Apertura de la Sesión.** -----

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día. -----

**2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.** -----

Una vez tomada la asistencia, el Presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, correspondiente al presente ejercicio. Asimismo, informó que asistió como invitada, la Lic. Tania Saavedra Ruiz, representante de la Dirección General de Administración y Finanzas. -----

**3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.** El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

**ORDEN DEL DÍA.**

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300019720**.
5. Asuntos generales.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo. -----

**Acuerdo No. 1.-** El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

**Este acuerdo es de registro.** -----

**4.-** De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General de Administración y Finanzas relacionada con la solicitud de información **0063300019720**, en la que el solicitante requirió: -----

*“Respecto a la servidora pública MARÍA DE LOS ÁNGELES HACES VELASCO se proporcione la información y documentación siguiente: a) El puesto y cargo que desempeña. b) De acuerdo a la normatividad vigente cuáles son las funciones que desempeña, señalar el fundamento. c) Versión pública de su nombramiento y del formato único de personal (FUD) d) **Versión pública de los comprobantes de nómina (recibos) que le fueron expedidos, correspondiente a las quincenas 15 de febrero de 2020 y 30 de junio de 2020.**” (Sic)*

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al representante de la Dirección General de Administración y Finanzas, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto el representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que la información solicitada en el **inciso d)**, contiene información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CURP, NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA (CLABE), FOLIO FISCAL, SELLO DEL EMISOR, SELLO DIGITAL DEL SAT, CADENA ORIGINAL TFD, CÓDIGO QR, PRESTAMOS SOLUCIONES LIFE, PRESTAMOS CORTO PLAZO ISSSTE**; datos que contienen información considerada confidencial, y al ser proporcionados podría ser identificada o identificable una persona física en su calidad de víctima.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en los datos solicitados, **realizar versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**Acuerdo No. 2.-** Una vez expuestos los argumentos por el representante de la Dirección General de Administración y Finanza, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante se encuentra plasmada en un total de **2 hojas** que contienen información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

**Artículo 8.** *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

**VI. Máxima Publicidad:** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio *pro homine*, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del

solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Unidad Administrativa, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información requerida por el solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3 fracción IX, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Administración y Finanzas a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300019720**.-----

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **aprueba generar la versión pública de la información requerida en el inciso d)**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiendo los datos personales expuestos, y a través de la Unidad de Transparencia se elabore la resolución correspondiente en la cual se proporcione de forma gratuita la versión pública de **2 páginas** y se notifique al solicitante. -----

**Este acuerdo es de registro.** -----

5.- En asuntos generales, el Presidente del Comité de Transparencia, manifestó que derivado de lo manifestado con anterioridad y de diversas solicitudes de información en las cuales se ha requerido el Formato Único de Personal **FUP** así como los comprobantes o recibos de nómina o pago de los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se propone a este Comité, declarar como Criterio para el caso de requerir dichos documentos de cualquier servidor público, realizar la versión pública de los mismos, testando respecto del **FUP: FOTOGRAFÍA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO POBLACIONAL (CURP), ESTADO CIVIL, LUGAR DE NACIMIENTO, TELÉFONO PARTICULAR, Y DOMICILIO PARTICULAR;** y respecto de los comprobantes o recibos de nómina o pago: **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA (CLABE), FOLIO FISCAL, SELLO DEL EMISOR, SELLO DIGITAL DEL SAT, CADENA ORIGINAL TFD, CÓDIGO QR, PRESTAMOS SOLUCIONES LIFE, PRESTAMOS CORTO PLAZO ISSSTE.**-----

Lo anterior, acorde con lo previsto en el artículo 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información. -----

**Acuerdo No. 3.-** Una vez expuestos los argumentos por el Presidente del Comité y teniendo en cuenta con frecuencia se realizan solicitudes de información en las cuales de requieren los Formatos Únicos de Personal así como comprobantes o recibos de nómina o pago, mismos que contienen información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

**Artículo 8.** *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

**VI. Máxima Publicidad:** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio *pro homine*, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés de los solicitantes por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información consistente en FUP y comprobantes de pago o nómina, contienen datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3 fracción IX, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** relativa al **FORMATO UNICO DE PERSONAL y COMPROBANTES O RECIBOS DE NOMINA O PAGO** de cualquier servidor público de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.-----

-----  
Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso a la información, **aprueba los siguientes criterios:** -----

**CRITERIO 1. FORMATO UNICO DE PERSONAL (FUP).**

De conformidad al artículo 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tendrá el carácter de información confidencial el Formato Único de Personal, mismo que se encuentra dentro del expediente personal de cada servidor público de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por lo que para el caso de que se solicite acceso al mismo, se deberá realizar versión pública únicamente testando los siguientes datos personales: **FOTOGRAFÍA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO POBLACIONAL (CURP), ESTADO CIVIL, LUGAR DE NACIMIENTO, TELÉFONO PARTICULAR, Y DOMICILIO PARTICULAR.**

**CRITERIO 2. COMPROBANTE O RECIBO DE NÓMINA O PAGO.**

De conformidad al artículo 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tendrá el carácter de información confidencial el comprobante o recibo de nómina o pago de cada servidor público de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por lo que para el caso de que se solicite

acceso al mismo, se deberá realizar versión pública únicamente testando los siguientes datos personales: **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA (CLABE), FOLIO FISCAL, SELLO DEL EMISOR, SELLO DIGITAL DEL SAT, CADENA ORIGINAL TFD, CÓDIGO QR, PRESTAMOS SOLUCIONES LIFE, PRESTAMOS CORTO PLAZO ISSSTE.- CIERRE DE LA SESIÓN.** -----

El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran asuntos más que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes. -----

En virtud de lo anterior, siendo las 12:00 horas con 30 minutos, del **día 07 de septiembre del dos mil veinte**, se dio por concluida la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA 2020** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, firmando para constancia, los que en ella intervinieron. -----

**El Coordinador de Archivos**

**El Suplente del Titular del Órgano Interno de Control**

**Lic. Juan Alberto Corona Medina.**

**Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.  
Titular del Área de Responsabilidades**

**La Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia**

**Mtra. Laura Edith Covarrubias Martínez.**